



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1666**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación s/n de 23 de abril de 2021, el señor Mario Ociel Arce Yanjarí, Gerente General de BIOTECHMINSA CÍA. LTDA., solicitó la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza;

**QUE** los artículos 434 y 436 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen, en su orden, que los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras, constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas; y, que deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, el que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social;

**QUE** a fin de cumplir con la norma invocada en el considerando precedente, la compañía BIOTECHMINSA CÍA. LTDA. aumentó el capital mediante escritura pública otorgada el 02 de junio de 2021, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de junio de 2021;

**QUE** el artículo 9, Capítulo XVII "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece como un servicio a cargo de las compañías de servicios auxiliares el de cobranza; y, en la disposición general primera estatuye que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones para la ejecución de esta norma;

**QUE** el Capítulo V "Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia", Título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, contiene los requisitos para la calificación de las compañías de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado;

**QUE** la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, en memorandos Nos. SB-INRE-2021-0499-M y SB-INRE-2021-0551-M, de 26 de junio y 21 de julio de 2021, respectivamente, señaló que las Direcciones de Estudios y Gestión de la Información y de Evaluación de Riesgos, emitieron informes favorables para la calificación solicitada;

**QUE** la Dirección de Control Privado 2 de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, en memorando No. SB-DCP2-2021-0402-M de 02 de septiembre de 2021, emitió informe favorable para la calificación solicitada;



**QUE** con memorando No. SB-DTL-2021-1844-M de 09 de septiembre de 2021, se emitió informe favorable para la calificación de BIOTECHMINSA CÍA. LTDA., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a BIOTECHMINSA CÍA. LTDA., como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** a la compañía BIOTECHMINSA CÍA. LTDA. a prestar el servicio de cobranza, de conformidad con su objeto social, a las entidades de los sectores financieros público y privado.

**ARTÍCULO 3.- SOMETER** a la compañía BIOTECHMINSA CÍA. LTDA. al control de la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, quedando en consecuencia sujeta a las disposiciones que emanen de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la compañía BIOTECHMINSA CÍA. LTDA. publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que una vez que la compañía BIOTECHMINSA CÍA. LTDA. haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARÍA GENERAL**